



**Asamblea General**

PROVISIONAL

A/42/PV.107

23 de marzo de 1988

ESPAÑOL

---

Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 107a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el lunes 21 de marzo de 1988, a las 15.00 horas

Presidente:

Sr. FLORIN

(República Democrática  
Alemana)

más tarde:

Sr. NYAMDOO  
(Vicepresidente)

(Mongolia)

- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped: Informes del Secretario General [136] (continuación)
- Programa de trabajo

---

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 136 DEL PROGRAMA (continuación)

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED: INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL (A/42/915 y Add.1 a 3)

Sr. SHAH NAWAZ (Pakistán) (interpretación del inglés): No hace muchos días, la Asamblea General reanudó su cuadragésimo segundo período de sesiones para considerar el Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped, que es precisamente el tema que figura hoy en nuestro programa. Cuando se examinó el tema en esa oportunidad, todos los oradores que participaron en el debate opinaron que al decidir la clausura de las oficinas de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Nueva York el país huésped contravenía la letra y el espíritu de las obligaciones que había contraído con las Naciones Unidas. Esta opinión colectiva quedó reflejada en la resolución 42/229, aprobada por una abrumadora mayoría de 143 votos a favor y un solo voto en contra: el de Israel. El país huésped optó por no participar en la votación.

El último párrafo del preámbulo de esa resolución afirmó que el país huésped tenía la obligación jurídica de permitir que la Misión Permanente de Observación de la OLP estableciera y mantuviera locales e instalaciones funcionales adecuadas y de permitir que sus funcionarios entrasen y permaneciesen en los Estados Unidos para cumplir con sus funciones oficiales. El párrafo 5 de la parte dispositiva de esa resolución pedía al país huésped que acatara sus obligaciones contractuales en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y que diera seguridades de que no se tomaría medida alguna que infringiera los arreglos actuales para el funcionamiento oficial de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York.

El meollo de la resolución fue la directriz dada al Secretario General para que continuara sus esfuerzos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y, en particular, que tratara de resolver la controversia de conformidad con la Sección 21 de ese Acuerdo.

Todos sabemos que en la Sección 21 se dispone el establecimiento de un tribunal de tres árbitros en caso de una controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo. También prevé que el Secretario General o el país huésped pidan a la Asamblea General que solicite a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica que surja en el curso de los procedimientos. A la espera de recibir la opinión de la Corte, la Sección 21 dispone que la decisión interina del tribunal de arbitraje será respetada por ambas partes.

Independientemente del peso de las opiniones incorporadas en la resolución 42/229 y de las recomendaciones específicas que ella contiene, el Gobierno de los Estados Unidos anunció el 10 de marzo que seguiría adelante con su decisión y aplicaría la ley que exigía la clausura de la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas el 21 de marzo. Esta decisión fue transmitida al Secretario General el 11 de marzo en una carta de la Misión de los Estados Unidos que decía:

"... el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987, se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP, hacia el 21 de marzo de 1988, fecha de entrada en vigor de la ley citada." (A/42/915/Add.2, Anexo I)

La carta también decía que en esas circunstancias los Estados Unidos creían que no sería útil someter la cuestión a arbitraje.

La respuesta inmediata del Secretario General al recibir esta carta consistió en informar al Representante Permanente interino de los Estados Unidos que la decisión de su Gobierno era una violación evidente del Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos.

Por lo tanto, es apropiado que la Asamblea General reafirme en este período de sesiones su compromiso de cumplir los objetivos de la resolución 42/229, aprobada a principios de este mes, a fin de que el peso de su autoridad moral persuada al país huésped de que desista de aplicar su decisión de cerrar la Oficina de la Misión de Observación de la OLP.

Sería universalmente bienvenida una reconsideración de su decisión por el país huésped antes de la fecha fijada como plazo para la clausura de la Misión de la OLP. La opinión pública de los propios Estados Unidos no parece ser favorable a la promulgación de la Ley del Congreso que pretende cerrar perentoriamente la Misión de la OLP.

The New York Times en su editorial del 4 de marzo describió la medida del Congreso como una muestra de desprecio por el derecho internacional y por el ideal norteamericano de libertad de expresión.

A propósito de este editorial, el Congresista Bruce Morrison escribió a The New York Times el 16 de marzo señalando que al declarar ilegales las oficinas de la OLP en los Estados Unidos se ha impuesto una restricción inconstitucional al derecho de libre expresión de todos los norteamericanos.

Ese mismo día el Profesor Michael Reisman también escribió al The New York Times defendiendo la tesis de que la Ley de antiterrorismo de 1987 que exige la clausura de las oficinas de la OLP transgrede el derecho internacional y el sentido común.

Mientras tanto, el ambiente está emponzoñado por el espectáculo de un choque frontal entre las Naciones Unidas y uno de sus Miembros fundadores, lo cual amenaza con socavar el marco que permite el funcionamiento apropiado de las Naciones Unidas en Nueva York. La aplicación de esta decisión por el país huésped socavaría gravemente la fe y la confianza de la comunidad mundial en las Naciones Unidas que se ha levantado con tanta dificultad desde la segunda guerra mundial. Mi delegación espera sinceramente que la discordia y la desesperación que imperan ahora y que han provocado incluso la exigencia de mudar las instalaciones de las Naciones Unidas a otra parte, se vean compensadas y no se adopte medida alguna que empeore la situación y ponga en peligro sin remedio la credibilidad de las Naciones Unidas. Abrigamos la esperanza de que prevalezca el sentido común y no se ponga en práctica una decisión inadmisibles.

El tema que examinamos es una cuestión planteada entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos que se deriva de una decisión del país huésped que viola el Acuerdo relativo a la Sede con las Naciones Unidas. La decisión afecta las propias raíces jurídicas de las leyes y estatutos que hicieron posible el funcionamiento de las Naciones Unidas en los Estados Unidos. Esta cuestión fundamental de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped es la que tenemos que considerar en forma inmediata y eficaz. El Secretario General tiene que emplear todos los medios a su alcance para persuadir al país huésped de que se abstenga de aplicar su decisión de cerrar las oficinas de la OLP.

Nos agrada la reacción del Secretario General ante esta situación. En su respuesta al Representante Permanente interino de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas de fecha 15 de marzo, el Secretario General señaló con firmeza que no puede aceptar la declaración contenida en la carta en el sentido de que los Estados Unidos pueden actuar así cualesquiera que sean sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. En ella exhortó al Gobierno de los Estados Unidos a que reconsiderase las graves consecuencias de esta declaración, habida cuenta de sus responsabilidades como país huésped.

El Secretario General también recalcó acertadamente que no puede estar de acuerdo con la conclusión a que llegan los Estados Unidos, en el sentido de que someter este asunto al arbitraje no tiene utilidad alguna. Sostiene que las Naciones Unidas siguen creyendo que el mecanismo previsto por el Acuerdo relativo a la Sede constituye el marco adecuado para la solución de la controversia, y no puede estar de acuerdo en que el arbitraje no tenga ningún fin útil. Dice que, por el contrario, en el caso actual el arbitraje ha de satisfacer el propósito mismo para el cual se incluyó en el Acuerdo la Sección 21, es decir, la solución de una controversia suscitada en torno de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Esta línea de conducta tiene el apoyo abrumador de los Miembros de las Naciones Unidas. Tenemos que robustecer la posición del Secretario General, reafirmando nuestro pleno apoyo en la continuación de sus esfuerzos por resolver el problema.

Mientras siguen debatiéndose los aspectos jurídicos y políticos de la ley que hoy cerrará la oficina de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Nueva York, la Ribera Occidental y Gaza continúan en un estado de levantamiento. Desde el 9 de diciembre del año pasado, en que comenzaron los disturbios, cerca de 100 palestinos han muerto como resultado de los excesos que cometen las fuerzas israelíes en sus intentos por reprimir el levantamiento. Prosiguen los enfrentamientos violentos entre las fuerzas de ocupación israelíes y los palestinos que desafían la ocupación de su patria.

Se dice que las autoridades de Israel tratan de impedir el trabajo de los periodistas extranjeros en la Ribera Occidental y Gaza en un esfuerzo desgraciado tendiente a reducir la cobertura de las protestas palestinas. Los últimos intentos de declarar la zona afectada como zona militar cerrada, donde está prohibida la presencia de periodistas extranjeros, no ocultarán los sufrimientos del pueblo palestino a la atención mundial.

La cuestión de Palestina está a consideración de las Naciones Unidas desde hace más de 40 años y no desaparecerá porque sí. Se trata de la restitución de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación y a su Estado propio. Cuando la nación palestina haya asumido la posición que le corresponde en las Naciones Unidas y haya ocupado su asiento a nuestro lado en la Sala de la Asamblea General, recién entonces se habrá resuelto la cuestión.

Sr. ADAM (Sudán) (interpretación del árabe): La delegación de mi país desea sumarse a las delegaciones que la han precedido para expresar, desde lo alto de esta tribuna, su profunda gratitud por haberse consentido tan rápidamente la reanudación de este período de sesiones, a fin de debatir nuevamente una grave cuestión que afecta en forma directa a todos los países Miembros de esta Organización.

Como todos saben, la Asamblea ha reanudado su examen del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped a fin de analizar la situación que enfrenta la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. En este período de sesiones la Asamblea General ha completado una etapa de su labor sobre este tema con la adopción, por abrumadora mayoría, de dos resoluciones el 2 de marzo de este año.

Luego, alimentando ciertas esperanzas, los representantes examinaron la situación en debates encrespados y en medio de una confusión sin precedentes en la historia de esta Organización, debido a la posición asumida por el país huésped con respecto al Acuerdo relativo a la Sede, desde la adopción de la resolución 42/210 de la Asamblea General el 7 de diciembre pasado, hasta el 11 de marzo, cuando las autoridades norteamericanas hicieron pública esta decisión.

¿Acaso es necesario presentar una vez más los instrumentos que rigen las relaciones entre la Misión de la OLP y las Naciones Unidas? Para la gran mayoría de los Miembros estos instrumentos se resumen de la siguiente manera: la resolución 3732 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974, por la que se invitó a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los trabajos de la Asamblea General y en el examen de todos los temas relativos a la cuestión del Oriente Medio en su carácter de representante legítimo del pueblo palestino, cuyos sufrimientos no han tenido alivio desde hace 40 años; las secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, concertado el 26 de julio de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, país huésped, que tiene fuerza obligatoria y debe garantizar el respeto de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. Esta Organización ha sido creada para lograr la realización de un cierto número de objetivos, especialmente el respeto por todos los Estados Miembros de las obligaciones internacionales que han contraído.

El informe del Secretario General que figura en el documento A/42/915, de fecha 10 de febrero de este año, y las adiciones 1, 2 y 3, establecen claramente que la Ley de antiterrorismo de 1987 dispuso ciertas prohibiciones a las actividades de la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con la legislación de los Estados Unidos. En esto consiste la controversia, porque todas las directivas posteriores del país huésped relacionadas con la Misión Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas, amparadas por el Acuerdo relativo a la Sede, caen dentro de la jurisdicción de dicha Ley, a pesar de los alegatos del Gobierno norteamericano, desde enero, de que entraría en negociaciones con el Congreso con miras a resolver esta cuestión.

Por lo tanto, la posición del país huésped se ha cristalizado de la siguiente manera: primero, una declaración reiterada del Departamento de Estado del país huésped, según la cual los Estados Unidos están obligados a permitir que los empleados de la Misión de la OLP entren y permanezcan en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales; segundo, la intención confirmada de proceder a la realización de negociaciones con el Congreso para resolver este problema; tercero, el Gobierno del país huésped no puede ni desea oficialmente iniciar discusiones a fin de resolver la diferencia y aún no ha decidido si existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, porque la legislación de que se trata todavía no ha sido puesta en vigor y el poder legislativo norteamericano examina la posibilidad de interpretar la ley conforme a las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede en lo que respecta a la Misión de la OLP; y cuarto, el representante de los Estados Unidos de América ha declarado en el curso de la 104a. sesión de la Asamblea General, celebrada el 10 de marzo de 1988, que su Gobierno consideraría cuidadosamente las opiniones expresadas durante la reanudación del período de sesiones, y que era su intención encontrar una solución apropiada para este problema teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de los Estados Unidos.

El 11 de marzo el país huésped informó al Secretario General que se había pedido al Fiscal General de los Estados Unidos que, de conformidad con la Ley de antiterrorismo de 1987, cerrara la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, independientemente del Acuerdo, y que se había pedido a la OLP que cumpliera con las disposiciones de la Ley el 21 de marzo, a más tardar. El país huésped también expresó su convicción de que sería inútil someter la cuestión a arbitraje.

Esos fueron los hechos. Debido a las cuestiones que acabo de mencionar, estimamos que todavía existe la esperanza de que las autoridades del país huésped, país que vio el nacimiento de esta Organización y ayudó a redactar su Carta, garanticen que el derecho internacional prevalecerá sobre la legislación nacional. Nuestro objetivo es que se permita a la Misión de la OLP seguir desempeñando sus funciones oficiales en las Naciones Unidas.

El problema es importante para la historia de las Naciones Unidas y de la jurisprudencia norteamericana, que es bien conocida por su justeza. Nos negamos a aceptar la posibilidad de que el país huésped adopte esa decisión como la única decisión posible y se considere el único árbitro de lo que suceda en sus relaciones con las Naciones Unidas.

Expresamos nuestro agradecimiento a las autoridades de las Naciones Unidas por sus esfuerzos por aplicar el Acuerdo relativo a la Sede a raíz de la exhortación de la Asamblea General contenida en las resoluciones 42/229 A y 42/229 B. También deseo expresar mi agradecimiento a las autoridades de la Corte Internacional de Justicia por haber adoptado las medidas jurídicas necesarias con objeto de examinar la cuestión.

Estimamos que la Asamblea General debe celebrar un período de sesiones completo, con la presencia de todos los Miembros, y opinamos que el arbitraje debe prevalecer en la controversia, de conformidad con las disposiciones de la Carta y las responsabilidades jurídicas que incumben a todas las partes.

Estamos convencidos de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped, y esperamos que el Secretario General no escatime esfuerzo alguno y adopte todas las medidas necesarias, con inclusión de todas las medidas jurídicas que estime pertinentes, a fin de que la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas y su personal puedan desempeñar sus funciones oficiales de la misma forma que lo hacen las demás delegaciones.

El vocero oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores del Sudán ha condenado las medidas adoptadas por el país huésped contra la Misión Permanente de Observación de la OLP por considerarlas una violación flagrante del Acuerdo relativo a la Sede. Consideramos que constituyen un verdadero obstáculo a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional para lograr una solución justa del problema del pueblo palestino.

Sr. ESZTERGALYOS (Hungría) (interpretación del inglés): La delegación de Hungría ha pedido con profunda preocupación participar en las deliberaciones de la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

El último informe del Secretario General (A/42/915/Add.2) hace una reseña muy alarmante de los acontecimientos ocurridos hace pocos días.

En sus resoluciones 42/229 A y 42/229 B, de 2 de marzo de 1988, la Asamblea General se refirió a un problema fundamental: el respeto del imperio de la ley en las relaciones internacionales. Lo hizo con el fin de proporcionar el mecanismo apropiado para evitar un incumplimiento de las obligaciones en virtud del derecho internacional. Nosotros dimos nuestro firme apoyo a esas resoluciones.

El último acontecimiento con respecto al problema que tenemos a nuestra consideración obliga a mi delegación a reiterar lo siguiente.

La acción unilateral de los Estados Unidos al pedir el cierre de la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas en Nueva York es inequívocamente contraria a la Carta de las Naciones Unidas, así como al espíritu de las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede.

Dicha acción es incompatible con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, en virtud de la cual la OLP ha sido invitada a participar, en calidad de Observador, en las labores de los períodos de sesiones de la Asamblea General.

Instamos al país huésped a que respete sus obligaciones jurídicas internacionales en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y a que garantice que no se adoptarán medidas que puedan violar las obligaciones bien fundamentadas contraídas para que la Misión Permanente de Observación de la OLP pueda desempeñar sus funciones oficiales en Nueva York.

Seguimos observando con profundo pesar que a estas alturas ni siquiera se han respetado las normas de las relaciones internacionales y que el país huésped no ha dado al problema la consideración que merece. A este respecto, apoyamos la legítima posición adoptada por el Secretario General en su informe más reciente, a saber, que

"... la decisión adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos, tal como se describe en la carta, constituye una clara violación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede." (A/42/915/Add.3, anexo I)

La delegación de Hungría aprovecha esta oportunidad para reafirmar su apoyo al respeto escrupuloso y a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de 1947, como lo reafirmaron también 143 Estados Miembros el 2 de marzo de este año cuando se pronunciaron al respecto.

Esperamos que la Asamblea General adopte una vez más medidas apropiadas a fin de garantizar el pleno respeto y la aplicación de las normas pertinentes del derecho internacional, que son inequívocamente claras. Además, deberíamos recordar a todos que lo que está en juego es el funcionamiento eficaz de nuestra Organización.

Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: Estamos reunidos en otro esfuerzo para que la razón prevalezca y se haga justicia en un tema sobre el que este órgano ha deliberado mucho y en profundidad.

Si bien es un verdadero placer para mi delegación, como siempre, verlo presidir nuestras deliberaciones, lamentamos que esta vez se trate de un tema que ya debía haber sido resuelto, en especial luego que la Asamblea se hubiera reunido a principios de este mismo mes para concentrarse exclusivamente en este tema, de importancia tan grande y de inmensa seriedad.

Incurriría en omisión si a esta altura no rindiera un merecido homenaje a nuestro Secretario General por sus esfuerzos incansables para cortar el nudo gordiano del problema que nos ocupa. Seguimos confiando en que su tarea rendirá frutos finalmente.

Hace sólo tres semanas nos alentaron las garantías que nos diera el representante del país huésped ante esta casa en el sentido de que su Gobierno examinaría con cuidado las opiniones vertidas en esta Asamblea. Nos asociamos a él en la esperanza de que su país pudiera encontrar una solución adecuada al problema a la luz de la Carta de las Naciones Unidas. Confiábamos en que las exhortaciones de este órgano, reflejadas en las dos resoluciones recientes, aprobadas casi por unanimidad, merecieran la atención y el aprecio del país huésped.

Por consiguiente, nos sentimos tristes y desilusionados por su comunicación del 11 de marzo al Secretario General y al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Su contenido no nos da motivo para confiar en que este problema pueda ser solucionado jurídica ni políticamente.

Este tema tiene dimensiones jurídicas, políticas, morales y éticas. Es más adecuado que aquí nos concentremos en las jurídicas, porque de esa manera habremos enfrentado el tema con mayor precisión. Sin embargo, no debemos perder de vista las otras, porque ello indicaría ingenuidad. En nuestra intervención anterior, al igual que muchas otras delegaciones, recordamos el principio de pacta sunt servanda, es decir, que se debe mantener la palabra y honrar las obligaciones. De otra forma se destruirían las bases mismas en que se funda la sociedad civilizada.

El pacto a que nos referimos es el Acuerdo relativo a la Sede. Las obligaciones que mencionamos son las del país huésped. Los valores que entendemos que darían forma a nuestro comportamiento son nada menos que aquéllos a los que la poderosa nación anfitriona se ha consagrado y que siempre ha llevado en su corazón.

La delegación de la OLP ha estado con nosotros, a invitación nuestra, desde 1974. Sus integrantes también tienen derechos en virtud del Artículo 105 de la Carta.

Los fundadores del sistema de las Naciones Unidas han delineado estas modalidades para proporcionar el ambiente y las condiciones adecuados para que las naciones y los Estados puedan interactuar en el logro de los ideales que esperaban que nosotros persiguiéramos. En los 14 años que la OLP ha estado entre nosotros contribuyó con lo mejor de sí a todos nuestros esfuerzos. Necesitamos su participación para solucionar uno de los problemas más difíciles que tenemos ante nosotros. ¿Podemos darnos el lujo de perderla ahora, cuando la atención del mundo se ha centrado nuevamente en su región volátil?

Y no sólo eso. Si se obligara a la OLP a retirarse sería un momento triste no sólo para quienes estamos ahora aquí, sino para todos los que nos precedieron cada año durante los últimos cuatro decenios, todas esas distinguidas personas cuya inteligencia, intelecto, ideas, sabiduría y trabajo dieron forma a esta Organización singular, símbolo supremo de la existencia humana civilizada. Su partida dejaría entre nosotros a la otra parte en el conflicto del Oriente Medio, es decir, Israel, que ha desposeído, privado y degradado a los palestinos y ahora se dedica a diezmarlos.

La Corte Internacional de Justicia ha sido activada. Exhortamos a todas las partes a que presten la mayor ayuda a su trabajo. Que mientras ese alto órgano considera el tema ninguna de las partes tome medidas que puedan alterar el tan delicado equilibrio actual y nos provoquen preocupación a todos.

Seguimos abrigando la esperanza de que se pueda resolver a satisfacción la controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped. Que las partes presenten sus argumentos y la entidad jurídica general, desapasionada, emita su juicio. Justiniano el romano dijo que "la justicia es la voluntad constante y perpetua de dar a cada cual su derecho". No neguemos el suyo a los palestinos.

Sr. DOST (Afganistán) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: En nombre de la delegación de la República del Afganistán deseo manifestarle nuestro aprecio sincero por convocar a la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General para examinar este tema del programa.

En la reanudación anterior del período de sesiones, que tuvo lugar entre el 29 de febrero y el 2 de marzo de este año, este órgano debatió largamente el tema 136 del programa, cuyo título es "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped", y aprobó casi por unanimidad las resoluciones 42/229 A y B.

De conformidad con la primera de ellas, los Estados Unidos de América, el país huésped, tiene la obligación legal de permitir que la Misión de Observación de la OLP establezca y mantenga oficinas e instalaciones adecuadas para su funcionamiento, y a que su personal lleve a cabo sus funciones oficiales. La resolución reafirmó que la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York está amparada por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y entendió que la aplicación del Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989 era inconsistente con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede relacionadas con el mantenimiento de una oficina y de instalaciones adecuadas por la OLP. Además, lo consideró contrario a las obligaciones legales internacionales del país huésped.

La resolución 42/229 B afirmó la posición del Secretario General en el sentido de que existía una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped en cuanto a la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre ambos con relación a la Sede.

Habida cuenta de que el país huésped, en total desacato de las resoluciones de la Asamblea General, no estaba dispuesto a entrar formalmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, la Asamblea General decidió, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

Mi delegación encomia altamente al Secretario General de la Organización por el desempeño tan eficaz de sus deberes, tal como resulta de su informe A/42/915, de 10 de febrero de 1988, y sus adiciones. Respaldamos firmemente la posición que ha adoptado.

Después de la última reunión de la Asamblea General hubo lugar a cierta esperanza de que las autoridades correspondientes del país huésped pudieran reconsiderar su posición previa en el tema en discusión. Pero ha resultado evidente, luego de las cartas dirigidas por las autoridades de los Estados Unidos al Secretario General de las Naciones Unidas y al Observador Permanente de la OLP,

que el país huésped está decidido a seguir adelante con su plan. Inclusive ha amenazado con que si la OLP no cumple con su requerimiento, tomará inmediatamente medidas ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos.

A juicio de mi delegación, la medida del país huésped está en grosera violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. Muestra la clara falta de respeto del país huésped hacia sus compromisos y obligaciones internacionales. Es una decisión premeditada, basada en prejuicios y motivada en razones políticas, tendiente a acallar la voz del pueblo palestino. También muestra que el país huésped, contrariamente al derecho internacional y a las costumbres y prácticas aceptadas, da preponderancia a sus leyes nacionales sobre el derecho internacional. Y en última instancia, es un desafío abierto a las mismas Naciones Unidas.

Si no se le pone freno, la acción tomada por los Estados Unidos establecerá un precedente muy peligroso para casos análogos en el futuro.

Como lo ha presenciado el mundo todo, existe un levantamiento general de los palestinos en su territorio ocupado por los sionistas israelíes. Ellos luchan desarmados contra el dominio sionista de represión para obtener su libertad. También existe un consenso universal a favor de la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP, en un pie de igualdad.

Sobre todo, la situación en el Oriente Medio, cuyo meollo es la cuestión de Palestina, se ha debatido durante décadas en la Asamblea General y sus órganos conexos.

La OLP es la que mediante sus oficinas en Nueva York representa al pueblo palestino con respecto a todas esas y otras cuestiones importantes en las Naciones Unidas y defiende la causa legítima de Palestina. Si se permite que ocurra, la ausencia de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York privará al pueblo palestino de un derecho fundamental: la libre expresión de sus opiniones en esta Organización universal.

La Misión Permanente de Observación de la OLP ha sido invitada por las Naciones Unidas en virtud de la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, y tiene derecho, con arreglo al Artículo 105 de la Carta, a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales y desempeñar sus funciones oficiales. La Asamblea General debería hacer todo lo posible por preservar ese derecho.

Mi delegación apoyará toda medida que la Asamblea General considere necesaria adoptar para asegurar el pleno respeto de los derechos y la integridad de las Naciones Unidas y la continuidad de los derechos y las funciones de la Misión Permanente de Observación de la OLP.

Por último, quisiera reiterar el apoyo pleno del Gobierno y el pueblo de la República del Afganistán a la justa lucha del pueblo palestino hermano bajo la dirección de su único y legítimo representante, la OLP, lucha con la cual nos solidarizamos.

Dame Nita BARROW (Barbados) (interpretación del inglés): Se ha vuelto a convocar a esta Asamblea para que se ocupe de un tema que tiene características de crisis. La delegación de Barbados, si bien reconoce sin dificultad estas características, prefiere considerar este asunto no como una crisis sino más bien como una puntual oportunidad para volver a encararlo.

Esta Organización fue fundada como bastión contra las premisas cínicas del pensamiento aislacionista que ha causado sufrimientos indecibles a la humanidad, sufrimientos administrados por aquellos que, mal orientados, se creían por encima de la ley, y de los déspotas, que creían ellos mismos ser la ley.

La Carta de las Naciones Unidas no se dirige a los dirigentes y ni siquiera a los gobiernos, sino a los pueblos del mundo. La Carta es básicamente un refugio para aquellos que no pueden protegerse a sí mismos, un escudo contra aquellos que inducirían a error, explotarían y tratarían indebidamente a los ingenuos y los indefensos.

Sabemos que tal traición de la autoridad proporciona frecuentemente el lema de aquellos que quieren hacerse pasar por patriotas y guardianes de los "intereses nacionales". Esta Organización, las Naciones Unidas, es testimonio del reconocimiento universal de que la ley es el cimiento de la civilización humana. En nuestra época hemos presenciado las consecuencias que surgen cuando un individuo o una nación tratan de pasar por encima de los preceptos de la ley. El caos y la discordia son el legado inevitable. Por suerte, podemos señalar muchos ejemplos en que el derecho ha prevalecido por encima de los motivos egocéntricos y xenófobos que inspiran a algunos.

Es menester una memoria larga y lúcida; diría que es un instrumento indispensable para conducir con éxito los asuntos internacionales. Sin ella estamos condenados a viajar en ciclos desconsoladores y aprender con nuevo dolor de los errores de nuestro pasado. Como mínimo, las Naciones Unidas son la conciencia de la historia del hombre moderno. De esta conciencia y de esta historia dimanar todos los principios del derecho internacional.

Los Estados más pequeños de esta Organización, libres de las ilusiones de la autosuficiencia y de la carga de la supremacía material, deben confiar necesariamente su bienestar y su integridad a los preceptos y los principios del derecho internacional. Constituye para nosotros el marco más seguro y confiable para conducir las relaciones entre las naciones. Por lo tanto, los pequeños

Estados se estremecen cuando aparecen señales de que el derecho internacional está siendo traicionando y de que se lanzan calumnias contra un foro como éste. Los pequeños Estados no tienen ninguna otra opción, ninguna garantía en magnitud o recurso con la cual perseguir, promover o proteger sus intereses. En esta Organización residen nuestro futuro y nuestra fe.

Esto es por demás evidente, y repito que nuestra historia debe ser siempre nuestra guía y sus hechos deben ser los factores que nos guíen. Thomas Jefferson, aquel internacionalista devoto, patriarca y elocuente arquitecto de los ideales de este país huésped, nos dejó este consejo: "La fe debe ser apoyada por la realidad".

Una realidad es que muchos Estados representados en esta Organización deben su soberanía a las luchas valientes por la liberación.

Una realidad es que entre ellos se encuentran algunos que son los más grandes y poderosos del mundo.

Una realidad es que muchos pequeños Estados no tuvieron otro recurso para lograr su soberanía que la lucha de liberación, y otra realidad más es que muchos de los desposeídos todavía tienen pocas opciones salvo las de batallar por su dignidad.

No estamos propugnando aquí que se recurra arbitrariamente a la lucha armada. Lejos de ello. La preocupación colectiva que motiva esta reanudación del período de sesiones nos recuerda que esta Organización debe ser utilizada como alternativa a las armas y a la violencia, como medio para lograr las metas nacionales. Nos da un acceso prominente al proceso pacífico, y esta reunión reafirma nuestro compromiso con ese proceso.

La Carta que nos une invoca las lecciones que nosotros, Estados grandes y pequeños, hemos aprendido en nuestro camino hacia esta estructura en Nueva York.

Hay mucho que nos recuerda que cuando los pueblos se embarcan en la búsqueda sincera de su dignidad no hacen distinción entre granadas y piedras. No tenemos que soportar ni alentar esa opción.

La región del Oriente Medio ha creado una civilización moderna, digna y aleccionadora. El Gobierno de Barbados tiene el deseo ferviente de que la paz duradera pueda llegar a esas tierras tan históricas y veneradas.

Este empeño no será posible a menos y hasta que se preste a cada una de las partes en los conflictos de la región la debida atención, y el derecho de todos sus pueblos a la paz y la seguridad reciba un reconocimiento y confirmación universales. Esta Organización es el foro más adecuado para dar tales garantías.

El Gobierno de Barbados está estudiando con el mayor cuidado la propuesta para una conferencia internacional sobre las cuestiones relativas al Oriente Medio. Estimo que la convocación de tal conferencia es un hecho promisorio. Sin embargo, es nuestra opinión que esos esfuerzos se verían desperdiciados si no existe el compromiso de la comunidad mundial de llevar a cabo un escrutinio justo y desprejuiciado de todas las cuestiones en juego y si no se presta la adecuada consideración a los intereses de todos los Estados y pueblos de la región. Lo que necesitan las Naciones Unidas ahora es un medio ambiente en calma en el cual puedan examinarse las raíces de la controversia en forma desapasionada. Las partes afectadas por estas tensiones tienen derecho a esta cortesía.

Esta Asamblea ha conferido en forma inequívoca a la Organización de Liberación de Palestina la condición de único y legítimo representante del pueblo palestino. Confirió a esa Organización todos los derechos acordados con el mencionado status, los cuales se encuentran debidamente investidos en la autoridad del Secretario General de las Naciones Unidas, Organización ésta establecida de conformidad con los principios impecables del derecho internacional.

Ahora se nos informa que esos derechos y esa autoridad pueden ser abrogados por razones que algunos consideran especialmente vitales para el país huésped.

Esta concepción revela la existencia de un error de interpretación asombroso, de carácter dual. Uno es el papel y la responsabilidad de esta Organización; el otro es el papel y la responsabilidad del país huésped.

Como Miembro fundador de las Naciones Unidas, el Gobierno de los Estados Unidos tiene para con esta Organización una responsabilidad especial e inmutable. La cortesía le impone a este país huésped requisitos en cuanto a su conducta, los cuales trascienden incluso aquéllos a los que está obligado, fundamentalmente, por los tratados y las leyes. Por lo tanto nos corresponde a nosotros advertir y persuadir a esos líderes visionarios del pensamiento público norteamericano que se muevan con prontitud para rescatar sus responsabilidades de aquellos que se refugian en los concilios de los aislacionistas, cuyos intereses egoístas retrógrados se convierten en una virtud nacional.

No es la viabilidad de la Organización de Liberación de Palestina lo que está en juego en esta Asamblea. No nos corresponde a nosotros defender o impugnar tal viabilidad.

Tampoco acepto que lo que debatimos es fundamentalmente la integridad de las Naciones Unidas, porque la integridad que esta Organización posee no depende de la geografía o el lugar. La idea de las Naciones Unidas cuenta de por sí con un lugar aparte entre todos los pueblos del mundo.

Tampoco, como nos sentimos inclinados a pensar, es la integridad del derecho internacional lo que se encuentra seriamente cuestionado. Eso quedó en claro en esta Asamblea por la votación sobre esta cuestión hace 20 días.

Lo que exigimos hoy es la fortaleza moral del país huésped, un país que hace sólo 40 años halló la visión y la fe gratificadoras para imbuir con el espíritu de la magnanimidad nacional a la letra del derecho internacional.

Sr. GYI (Birmania) (interpretación del inglés): Desde finales del año pasado, la Asamblea General ha tenido que enfrentar una crítica situación que conlleva consecuencias para el funcionamiento de las Naciones Unidas como entidad jurídica. Tal situación, por cierto, tiene repercusiones más amplias que podrían afectar la integridad y viabilidad de la Organización. El problema que enfrentan las Naciones Unidas puede verse esencialmente como una cuestión de defensa de los principios del imperio del derecho en las relaciones internacionales y el carácter sacrosanto de las obligaciones legales que dimanen de tratados y acuerdos.

El Acuerdo relativo a la Sede confirió a las Naciones Unidas la capacidad legal para ejercer sus funciones en el territorio del país huésped y la seguridad del cumplimiento de ese Acuerdo por este último es esencial para el funcionamiento de esta Organización como una entidad internacional independiente que representa a la comunidad mundial.

La Asamblea General, después de percatarse de la naturaleza de la legislación que estaba por aprobar el Congreso de los Estados Unidos adoptó la resolución 42/210 B, el 17 de diciembre de 1987 que, entre otras cosas, solicitó al país huésped que cumpliera con sus obligaciones contractuales conforme al Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General que tomara medidas eficaces para asegurar el pleno respeto del Acuerdo.

Mi delegación aprecia los empeños del Secretario General, quien ha llevado a cabo en forma objetiva sus esfuerzos con el país huésped, en una forma susceptible de hallar una solución.

Es importante señalar que el Secretario General en su declaración ante la Asamblea General el 29 de febrero expresó:

"La OLP es un invitado de las Naciones Unidas, en virtud de la resolución 3237 (XXIX), del 22 de noviembre de 1974 y, como consecuencia del Acuerdo relativo a la Sede, los Estados Unidos tienen la obligación de permitir que el personal de la OLP debidamente acreditado ingrese y permanezca en los Estados Unidos a fin de llevar a cabo sus funciones oficiales." (A/42/PV.100, pág. 31)

La posición expuesta por el Secretario General ha sido respaldada en la resolución 42/210 B, que contó con el apoyo de casi todos los Estados Miembros.

El tema de la controversia no tiene que ver con la interpretación de fondo de esta cuestión respecto al Acuerdo relativo a la Sede. Resulta evidente por lo que han expresado las autoridades pertinentes de la Administración de los Estados Unidos que no puede decirse que haya una controversia en lo que respecta a tal interpretación entre la posición adoptada por ellas y las opiniones expresadas por el Secretario General y la opinión expresada por los Estados Miembros, que fuera virtualmente unánime.

En esas circunstancias, se ha pedido al país huésped que encuentre los medios adecuados de conciliar su legislación nacional a fin de cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede y que reconozca la existencia de una controversia entre él y las Naciones Unidas con el propósito de someterla al arbitraje.

Cuando la Asamblea General se reanudó el 29 de febrero aprobó dos resoluciones: la 42/229 A en la que, entre otras cosas, se solicitó el arreglo de la controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 21 del Acuerdo y se pidió al Secretario General que persistiese en sus esfuerzos sobre esta cuestión; y la resolución 42/229 B en la que se pidió la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión relativa a la obligación del país huésped a participar en el procedimiento de arbitraje, previsto en la Sección 21 del Acuerdo.

Estas dos resoluciones reflejaron la opinión de la abrumadora mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, y la declaración formulada por el representante de los Estados Unidos después de su aprobación, en el sentido de que la intención de su Gobierno seguía siendo la de buscar una solución apropiada teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y las leyes de su país, nos permitió abrigar la esperanza de que se encontraría una solución a este problema.

Sin embargo, ha sucedido todo lo contrario. El curso de acción adoptado por el país huésped ha llevado a un grave vuelco de los acontecimientos, y debemos encomiar al Secretario General por la manera en que defiende los principios de las Naciones Unidas en la carta que como respuesta dirigió el 18 de marzo al Representante Permanente interino de los Estados Unidos.

Huelga decir que la Asamblea se enfrenta ahora a una situación en que las soluciones pudieron haber sido más fáciles en las primeras etapas. No obstante, como cuestión de principio creemos que incumbe al país huésped aceptar la voluntad de la comunidad internacional y portarse a la altura de sus obligaciones internacionales para asegurar el cumplimiento del Acuerdo relativo a la Sede. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas y el Secretario General deben continuar perseverando en sus esfuerzos para asegurar el cumplimiento por parte del país huésped.

Sr. WIRYONO (Indonesia) (interpretación del inglés): El cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se ha vuelto a convocar por segunda vez en menos de un mes para ocuparse de una cuestión que, de no resolverse, podría sentar un peligroso precedente.

Hace tres semanas, en su declaración ante esta Asamblea, la delegación de Indonesia expresó su profunda preocupación por las consecuencias que acarrearía la aplicación de la llamada Ley de antiterrorismo por parte de los Estados Unidos. Esa Ley, en esencia, prohibiría a la Organización de Liberación de Palestina mantener su Misión de Observación ante las Naciones Unidas en Nueva York, prohibición que violaría el Acuerdo relativo a la Sede de 1947. En esa ocasión expresamos la opinión de que la Ley representaba una violación flagrante del derecho internacional y de las obligaciones internacionales del país huésped. También dijimos que todavía estaba al alcance una solución legítima que evitara el enfrentamiento y exhortamos a los Estados Unidos a reconsiderar seriamente su posición y cooperar con el Secretario General a fin de lograr una solución equitativa y mutuamente aceptable.

Con este ánimo mi delegación copatrocinó la resolución 42/229 de 2 de marzo de 1988, la cual, entre otras cosas, pidió que se pusiera en funcionamiento el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo, exhortó al país huésped a dar seguridades de que no se adoptaría medida alguna para poner en vigor esa Ley y solicitó a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la cuestión.

En vista de las claras y directas obligaciones legales que incumben a los Estados Unidos y la posición casi unánime adoptada por la Asamblea General en sus resoluciones 42/210 B y 42/229, esperábamos que la cuestión se hubiese resuelto de conformidad con lo previsto en el Acuerdo. Sin embargo, lamentamos profundamente observar que la cuestión sigue siendo de la mayor preocupación de los Estados Miembros. Y teniendo en cuenta el hecho de que la Ley podría ponerse en vigor hoy mismo, podemos perfectamente decir que esto constituye una crisis para nuestra Organización y para la diplomacia multilateral. Esto es así a pesar de los incansables esfuerzos desplegados por el Secretario General en los últimos tres meses para resolver esta cuestión y por los cuales Indonesia le expresa su profundo agradecimiento.

Mi delegación estima que no es necesario pasar revista a las tácticas dilatorias y a la confusión empleadas por el país huésped que han bloqueado todos los esfuerzos del Secretario General para recurrir al arbitraje previsto en el Acuerdo, ya que los informes del Secretario General a esta Asamblea contenidos en los documentos A/42/915 y Add.1 a 3, se han ocupado detalladamente de ellas. De hecho, los informes aclaran que la Administración de los Estados Unidos ha reconocido que tiene la obligación de permitir que el personal de la OLP desempeñe sus funciones oficiales ante las Naciones Unidas y que estaba buscando la manera de rectificar esta cuestión en consulta con el Congreso. Al mismo tiempo, los Estados Unidos mantienen que no están dispuestos a recurrir al procedimiento de arbitraje dado que la situación está en estudio. De aquí que el Secretario General haya solicitado una y otra vez una respuesta a sus cartas relativas a la aplicación de la Ley, sin ningún resultado.

Baste decir que en el curso de las diligentes gestiones del Secretario General se hizo totalmente evidente que el país huésped no tenía la intención de cooperar de buena fe con él en la observancia de las disposiciones del citado Acuerdo. En realidad, sus maniobras para imponer un hecho consumado se confirmaron el 11 de marzo de 1988 cuando los Estados Unidos informaron al Secretario General que

"... se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I) mientras que al mismo tiempo afirmaban que

"En estas circunstancias, los Estados Unidos creen que no sería útil someter la cuestión a arbitraje." (Ibid.)

Sobre este aspecto mi delegación quiere expresar su firme apoyo a la respuesta terminante del Secretario General en el sentido de que no puede "convenir en que el arbitraje carezca de utilidad" (A/42/915/Add.3, Anexo I), y en la que hace hincapié en que:

"Por el contrario, en este caso, cumpliría precisamente el propósito para el cual se incluyeron en el Acuerdo las disposiciones de la Sección 21". (Ibid.)

En estas circunstancias, mi delegación comparte el presagio manifestado por oradores anteriores en cuanto a la posibilidad de que esta cuestión pueda todavía resolverse dentro del marco del Acuerdo relativo a la Sede, firmado en 1947. Por lo tanto, no podemos sino deplorar la falta de respeto que ha demostrado el país huésped por sus obligaciones internacionales, puesto que plantea una amenaza directa a la universalidad de las Naciones Unidas tanto en cuanto a su composición como a su funcionamiento. En realidad, es inaceptable para nosotros, para la OLP o, por extensión, a cualquier invitado de las Naciones Unidas que se les impida cumplir con sus funciones oficiales puesto que eso afectaría directamente la integridad y la credibilidad de la propia Organización.

En su calidad de país huésped, hace 41 años los Estados Unidos hicieron una promesa solemne a la Organización que no pueden ni deben dejar de cumplir. Esa es una responsabilidad que obliga al acatamiento escrupuloso del Acuerdo relativo a la Sede, concertado en 1947. A este fin es imperativo que la Asamblea General haga saber a los Estados Unidos que redunda tanto en interés de la comunidad internacional como de ellos mismos el acatamiento del principio de la inviolabilidad de las obligaciones de los tratados. Dentro de este contexto mi delegación estima que corresponde a esta Asamblea, la cual representa de hecho una auténtica voluntad colectiva, defender los derechos de las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

Sr. DING Yuanhong (China) (interpretación del chino): Hace ya 20 días que se reunieron en este mismo edificio las delegaciones de diversos países para debatir la cuestión relativa a la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. Se aprobaron entonces dos resoluciones que, entre otras cosas, reafirmaron que la Misión de la OLP, al estar amparada por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, debiera poder

establecer y mantener locales e instalaciones adecuadas en Nueva York y que su personal debiera poder entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales. Las resoluciones consideraron que la ley de los Estados Unidos relativa a la clausura de la Misión de la OLP contravenía las obligaciones jurídicas internacionales de ese país en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y exhortaron al país huésped a acatar las obligaciones contraídas por tratado y a esforzarse por resolver la divergencia actual suscitada entre ellos y las Naciones Unidas, de conformidad con el procedimiento de arbitraje previsto en el Acuerdo.

Se esperaba que el Gobierno de los Estados Unidos escuchara las exhortaciones de la comunidad internacional y tomara las medidas necesarias para tratar de resolver de una manera justa esas divergencias en cooperación con las Naciones Unidas. Sin embargo, vemos con profundo pesar que ignorando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las propias obligaciones internacionales asumidas por el país huésped en el Acuerdo relativo a la Sede, los Estados Unidos han decidido proceder a la clausura de las oficinas de la Misión de la OLP como lo exige la ley equivocada que ha promulgado el Congreso de este país. Han llegado incluso a declarar que si la OLP dejaba de cumplir con esa ley cuando entrara en vigor, es decir, hoy mismo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos entablaría demanda contra la OLP en una Corte Federal de los Estados Unidos.

La delegación china estima que la ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos para cerrar la Misión de Observación de la OLP y las decisiones correspondientes que ha tomado el Gobierno de los Estados Unidos en virtud de esa ley son graves tanto por su naturaleza como por sus consecuencias, puesto que equivalen a impugnar la integridad del Acuerdo relativo a la Sede y a amenazar la independencia de las Naciones Unidas y su derecho a funcionar normalmente. Además, la acción tomada por los Estados Unidos contra la Misión de la OLP constituye un nuevo golpe al pueblo palestino y a su representante, la OLP, precisamente cuando tratan de hacer progresar su justa causa para recuperar sus derechos nacionales. Asimismo, alza una nueva barrera en el proceso de paz del Oriente Medio que ahora atrae una creciente atención mundial. Por lo tanto, esta acción es absolutamente inaceptable para los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Organización de Liberación de Palestina (OLP) es reconocida internacionalmente como representante legítimo del pueblo palestino. En 1974, de conformidad con la resolución pertinente de la Asamblea General, la OLP fue invitada por las Naciones Unidas a mantener una misión de observación en Nueva York a fin de realizar sus funciones oficiales. Esto se hizo en plena concordancia con el Acuerdo relativo a la Sede y el país huésped tiene que respetar los derechos de la OLP en virtud de dicho Acuerdo. Debe señalarse que la Misión de la OLP está acreditada ante las Naciones Unidas y no ante los Estados Unidos. Por lo tanto, los Estados Unidos no tienen derecho alguno de cerrarla a su capricho.

La delegación china respalda los esfuerzos desplegados por el Secretario General para buscar una solución apropiada a esta divergencia y lo apoya en las medidas que crea necesario tomar para garantizar el pleno derecho de la Misión de Observación de la OLP a conducir sus tareas oficiales en las Naciones Unidas. La delegación china desea hacer un nuevo llamamiento a los Estados Unidos a que vuelvan a evaluar la situación en su conjunto y respondan favorablemente a las exhortaciones de la Asamblea General, del Secretario General y de otras procedencias para que reconsideren su decisión de conformidad con sus obligaciones de país huésped y se decidan a resolver las actuales divergencias de consuno con las Naciones Unidas en forma razonable y legítima, y acatando los procedimientos pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede. Al mismo tiempo, los Estados Unidos deben tomar las medidas adecuadas para garantizar que la Misión de la OLP siga desempeñando sus funciones en las Naciones Unidas en su calidad de invitada.

Sr. ALI (Yemen Democrático) (interpretación del árabe): Nos hemos vuelto a reunir hoy para discutir la cuestión relativa a las oficinas de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 42/210 y 42/229 de la Asamblea General, aprobadas el 17 de diciembre de 1987 y el 2 de marzo de 1988 respectivamente.

Mi delegación ya ha expresado su posición en la declaración que formulara durante la discusión realizada anteriormente por la Asamblea General sobre este tema. En ese momento señalamos a la atención el carácter agresivo de los actos llevados a cabo contra la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. Hicimos referencia entonces a la gravedad de la posición norteamericana, debido a la amenaza que representa para el propio funcionamiento de la Organización.

Hacemos notar aquí que el Secretario General, en su primer informe, señaló que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped. También reafirmó esa situación en su nuevo informe (A/42/915/Add.2), luego de haber recibido una carta del representante del país huésped, en la que se aludía a la adopción de medidas prácticas para cerrar la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la OLP.

Se recordará que cuando consideramos esta cuestión, el representante del país huésped acusó a algunos países de impaciencia y apresuramiento. Empleó algunas palabras almibaradas para engañarnos y declaró que el Gobierno de los Estados Unidos estaba realizando esfuerzos por evitar la aplicación de la Ley y que lo único que quería era un poco de tiempo para convencer al Congreso. Pero el verdadero deseo era simplemente postergar la decisión a fin de ganar tiempo y socavar la posición justa y firme de la mayoría de los Estados Miembros de nuestra Organización, que rechaza la decisión de los Estados Unidos.

Esto fue puesto de relieve nuevamente hace dos semanas cuando las autoridades del país huésped adoptaron medidas prácticas para poner en vigor esa decisión ilegal. El país huésped, que es una superpotencia responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según lo dispone la Carta de las Naciones Unidas, llegó a afirmar, en la carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que estaban decididos a cerrar la Oficina de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York, independientemente de las obligaciones que los Estados Unidos pudieran haber contraído en virtud del derecho internacional y el Acuerdo relativo a la Sede, concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos. Esta es una prueba contundente que nos han proporcionado las autoridades del país huésped, quienes han declarado que la decisión de cerrar la Misión de Observación de la OLP es ilegal porque contraviene el Acuerdo relativo a la Sede.

Pero esto tiene importancia secundaria puesto que existe una legislación nacional que dispone la clausura de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

El Gobierno de los Estados Unidos acusó a la OLP de ser una Organización terrorista. Es verdaderamente lamentable que el victimario se convierta en víctima y la víctima en victimario. ¿Quién es terrorista: una organización legítima que representa al pueblo de Palestina y que es reconocida por la mayoría de los países del mundo, o una entidad sionista reconocida por un número más pequeño que el de países que reconoce a la OLP? ¿Qué tipo de terrorismo practica un pueblo indefenso que enfrenta al equipo militar más moderno o a un sistema basado en el terrorismo? Los anales están llenos de esos acontecimientos. Quien pone de manifiesto un comportamiento terrorista es el régimen racista sionista, que se basa en el desplazamiento de los pueblos de sus territorios y en la ocupación de los territorios árabes por la fuerza.

La mejor prueba de la naturaleza terrorista y brutal de ese régimen racista es lo que nosotros vemos y escuchamos hoy a través de los medios de información de los propios países que son sus amigos y sostenedores. Hemos visto a un pueblo indefenso, armado sólo con piedras, que enfrenta a las balas, la tortura, las tácticas de bombardeo y entierro de personas vivas, así como la asfixia de niños mediante gas. En lugar de apoyar a este pueblo inerme y castigar al agresor, nos encontramos con la decisión norteamericana de menoscabar la presencia del representante legítimo de ese pueblo. Es como si el sistema estadounidense quisiera ayudar a ese régimen a sofocar los levantamientos populares después del fracaso de los arsenales militares en esa materia.

Es mejor que consideremos hoy la legitimidad de la presencia entre nosotros del representante de ese sistema, que no respeta ningún instrumento internacional y que nunca ha observado las resoluciones de nuestra Organización. Su ubicación natural es junto a su aliado, el régimen racista de Sudáfrica.

Es más lamentable aún ver hoy día cómo un país que viene alegando desde hace años que es un modelo de democracia, revela su verdadera naturaleza y pone de manifiesto que no respeta en forma alguna sus obligaciones internacionales, el derecho internacional y la Organización mundial. Por el contrario, trata de menoscabar el carácter democrático de la labor de la Organización mediante sus tácticas de provocación y amenazas, que se han hecho familiares para todos nosotros

en los últimos años, impidiendo así el cumplimiento de nuestro trabajo. Además, ha declarado públicamente que no está dispuesto a acatar el Acuerdo relativo a la Sede, que rige las relaciones entre ese país y la Organización internacional. Como consecuencia de esa política, el país huésped podría someternos a todos a una acción similar.

Hoy nuestra delegación expresa su profunda inquietud por esta situación y exhorta a todos los Miembros de las Naciones Unidas a que consideren la cuestión con mucho detenimiento y ponderen el presente y el futuro de nuestra Organización y las esperanzas depositadas en ella. Habida cuenta de las actuales violaciones, también debemos analizar si la ubicación de las Naciones Unidas en este país es la mejor que se podría lograr.

La medida de cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas nos afecta a todos. La Organización debe mantener su dignidad e integridad; de lo contrario debería dejar de existir. No cabe duda alguna de que todos nosotros, en virtud de la Carta y el Acuerdo relativo a la Sede, queremos que nuestra Organización sea independiente y mantenga su dignidad. Por consiguiente, nuestra Organización debe defenderse de la agresión de los Estados Unidos, y mi delegación estima que la Asamblea General ha cumplido sus funciones en el pasado y ahora hará todo lo posible para adoptar medidas eficaces que le aseguren en el futuro independencia, integridad e inviolabilidad.

Sr. NOWORYTA (Polonia) (interpretación del inglés): Después de la declaración formulada en nombre de los Estados de Europa Oriental hace dos días, en vista de la gravedad de la situación actual, deseo dirigir a usted, Sr. Presidente, y a la Asamblea General estas breves observaciones para reiterar los puntos principales de la posición de Polonia.

En primer lugar, como se ha declarado repetida e inequívocamente, la acción legislativa y su aplicación, encaminadas a cerrar la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), son contrarias al Acuerdo relativo a la Sede y a las resoluciones de la Asamblea General. También son inaceptables a la luz del principio fundamental del derecho internacional pacta sunt servanda, consagrado en la propia Carta de las Naciones Unidas y en muchos otros instrumentos internacionales importantes. Es una norma jurídica, elemental y evidente que ningún país puede actuar en desconocimiento de sus obligaciones en virtud de un tratado. No se puede invocar ninguna ley nacional para justificar el incumplimiento de un acuerdo internacional.

Esta medida afecta a todas las Naciones Unidas. Están en juego su integridad y sus derechos fundamentales, así como la autoridad de sus decisiones. La Misión de la OLP ha sido atacada directamente. El día de mañana alguna otra misión podría ser amenazada con una decisión arbitraria similar del país huésped. Por consiguiente, lo más importante para todos es lograr una solución justa y legítima para la controversia que se plantea. El procedimiento pertinente, el mecanismo obligatorio desde un punto de vista jurídico, figura en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, y su aplicación no debe depender de la buena o mala voluntad del país huésped.

Evidentemente, es el compromiso contenido en el tratado. Estamos convencidos de que la opinión consultiva solicitada al principal órgano jurídico de las Naciones Unidas - la Corte Internacional de Justicia - pondrá de relieve este asunto.

Permítaseme declarar también que el hecho que discutimos no es compatible con la necesidad de mejorar el ambiente internacional y de fortalecer la cooperación internacional a nivel bilateral y, especialmente, multilateral. Tampoco está de acuerdo con las importantes directrices generales contenidas en muchísimas resoluciones de las Naciones Unidas, tales como las relacionadas con la tolerancia mutua, el respeto del derecho internacional, el arreglo pacífico de las

controversias y la protección de los representantes extranjeros. Es particularmente peligroso habida cuenta de la urgente necesidad de encontrar un acuerdo justo y global para el conflicto del Oriente Medio. En este sentido, deseo poner de relieve una vez más nuestro apoyo a la propuesta de que se convoque a una conferencia internacional con la participación de todas las partes interesadas, incluidos tanto los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad como la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo palestino.

Hoy más que nunca es evidente que la crisis del Oriente Medio sólo podrá resolverse en la mesa de negociación. La brutal política de represión no hará sino intensificar la violencia. La retirada de las tropas israelíes de los territorios ocupados y el reconocimiento y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino son una condición para el logro de una paz duradera en la región.

Mi delegación aprecia enormemente y apoya plenamente las evaluaciones jurídicas y los incansables esfuerzos del Secretario General por defender la legitimidad internacional y los derechos de nuestra Organización, así como por encontrar un acuerdo justo. También apoyamos firmemente las decisiones pertinentes de la Asamblea General. Estamos convencidos de que este augusto órgano hará una vez más todo lo que esté a su alcance por adoptar todas las medidas que considere pertinentes a fin de consolidar el imperio de la ley. Esperamos sinceramente que aún se pueda evitar el daño irreparable que esto ocasionaría a la eficiencia y al buen funcionamiento de nuestra Organización.

Finalmente, deseamos seguir creyendo que las seguridades que han dado en más de una ocasión en las Naciones Unidas los representantes del país huésped en el sentido de que "los Estados Unidos se sentían orgullosos y conscientes de sus responsabilidades en momentos de la fundación de la Organización" seguirán siendo válidas y se aplicarán en la práctica.

Sr. TREIKI (Jamahiriya Árabe Libia) (interpretación del árabe):

Participamos en el día de hoy en la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, sólo unas semanas después de otra reanudación, para examinar la decisión de los Estados Unidos de cerrar la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. Todo el mundo ha reconocido ese acto como una violación flagrante del Acuerdo relativo a la Sede y de los principios, las prácticas y las leyes internacionales.

La situación ya ha sido debatida desde un punto de vista jurídico, y no necesitamos repetir lo que ya se ha dicho: que el problema es fundamentalmente político y afecta al pueblo palestino que está siendo físicamente erradicado en Palestina por bandas sionistas. Los sionistas ejercen una presión directa sobre los Estados Unidos, los cuales adoptaron esta decisión con respecto a la Misión a fin de liquidar políticamente la causa palestina.

Sin embargo, la decisión de cerrar la oficina de la OLP no afecta solamente a la OLP y al pueblo palestino; es realmente un acto contra las Naciones Unidas, porque puede ser sólo el preludeo que precipitará el final de esta Organización, considerada por la comunidad internacional como la única esperanza para el logro de la paz, la seguridad, la prosperidad y la justicia para todos los pueblos. En realidad, este acto no es más que un eslabón más en la cadena de acciones irresponsables debido a la negativa de los Estados Unidos a respetar el derecho internacional y a aceptar los dictámenes de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones de la Asamblea General. Tales violaciones por un Estado tan importante al que incumbe una responsabilidad especial son sumamente peligrosas.

En años anteriores hemos presenciado acciones importantes que afirman más aún nuestras opiniones. Hemos presenciado el terrorismo estatal institucionalizado practicado contra pequeños Estados; desafortunadamente, en ciertas condiciones, recurriendo al pretexto de la pretendida lucha contra el terrorismo. Hemos visto aldeas arrasadas y miles de personas asesinadas por motivos políticos. Lamentablemente, la Carta - especialmente en su Artículo 51 - ha sido utilizada para justificar la agresión. Esto no está bien.

Así, pues, observamos cómo un Estado poderoso no respeta su responsabilidad internacional. Hemos presenciado actos de terrorismo por ese Estado. Hemos visto a un Estado poderoso recurrir al secuestro, a la piratería aérea y a otros actos ilegales e inmorales contra la comunidad internacional con el pretexto de estar luchando contra el terrorismo. Hemos visto actos análogos contra movimientos de liberación en Palestina y la parte meridional del continente africano, así como actos de agresión cometidos contra muchos pueblos mediante grandes matanzas de sus habitantes.

El cierre de la Oficina de la Organización de Liberación de Palestina y la falta de respeto por el Acuerdo relativo a la Sede hacen que nos preguntemos, como ya lo hicimos antes, por la suerte y la utilidad del Acuerdo. El Estado que lo firmó - los Estados Unidos de América - expresó claramente en una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas que no está interesado en cumplir sus compromisos internacionales y que seguiría adelante con su violación del Acuerdo relativo a la Sede.

Es, pues, inútil hablar de este Acuerdo. Es necesario estudiar esta nueva situación que se plantea a las Naciones Unidas, que pone en peligro la seguridad de la comunidad internacional. Cuando las grandes Potencias se niegan a cumplir sus obligaciones y recurren a la fuerza en sus relaciones internacionales impera la ley de la selva.

Si ello es así, ¿qué va a ocurrir con las Naciones Unidas y con la humanidad toda? Ha llegado el momento de que los países amantes de la paz que integran esta Organización presten atención al arreglo de este asunto. La cuestión ahora se refiere a si es posible mantener a las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América. En este momento cabe preguntarse qué va a ocurrir con las Naciones Unidas frente a esta actitud de los Estados Unidos que es claramente contraria a los intereses de nuestra Organización.

Se ha paralizado al Consejo de Seguridad, se le ha impedido que tomara ninguna decisión por el recurso ciego al derecho de veto en algunos casos relacionado con los regímenes racista y sionista. Hoy en día presenciarnos un acto similar para poner fin a un compromiso tomado mediante una resolución de la Asamblea General, con la clausura de la oficina de la OLP.

A pesar de los esfuerzos desplegados - por el Secretario General en especial - la situación no ha cambiado; por el contrario, ha empeorado. Por lo tanto, debemos asumir la responsabilidad de encarar los hechos, por duros que sean. En verdad, el Acuerdo relativo a la Sede no existe, no es respetado. Debemos pensar ahora en el destino de esta Organización internacional y en lo que habría que hacer para salvarla. Cualquiera sea la decisión que adoptemos, carecerá de importancia y no será más que letra muerta si no es respetada por el país huésped. Los archivos de la Organización están repletos de resoluciones que no han sido respetadas, y otra resolución similar no haría más que aumentar esa carga.

Es deplorable que los Estados Unidos de América, que desencadenaron una revolución para lograr su propia unidad y que dicen que se basan en la ley, no respeten las obligaciones internacionales. La causa de todo esto la constituye el sionismo internacional, que ha podido afectar las decisiones norteamericanas. Los Estados Unidos, gran Potencia, tienen responsabilidades ante las Naciones Unidas y la comunidad internacional toda. Pero no pueden cumplir con ella mientras sean víctimas del chantaje sionista cotidiano. Es responsabilidad de todos nosotros, por lo tanto, hacer que los Estados Unidos cumplan con las obligaciones internacionales que le imponen los acuerdos y puedan desempeñar un papel positivo en el respeto del derecho internacional.\*

Sr. AL-KAWARI (Qatar) (interpretación del árabe): Sr. Presidente: Para comenzar, permítame rendirle homenaje por haber asumido las dificultades que conlleva presidir esta reanudación del período de sesiones por segunda vez en tan corto lapso, y por hacerlo con la eficacia y el talento que todos le reconocemos y agradecemos.

Mi delegación estima que es necesario agradecer también al Secretario General por los informes que ha rendido y las medidas que ha tomado hasta ahora con respecto al tema en discusión. Es portavoz de nuestros sentimientos y apreciamos su sabiduría y su dedicación al éxito de la labor de nuestra Organización.

El tema que nos ocupa hoy es muy grave, porque si el país huésped pone en vigencia su legislación en todo su alcance asestará un primer rudo golpe que llevará a que se destruya nuestra Organización. No dudo de que el motivo sutil que inspira a quienes proponen estas medidas es el deseo de destruir a las Naciones Unidas y eliminarlas para siempre porque defienden principios elevados y nobles que están refidos con los que sostienen opiniones racistas y hegemónicas.

Nuestra comunidad internacional está compuesta por Estados que respetan el derecho y el imperio de la ley en su trato con las organizaciones internacionales; y un pronunciamiento en base al derecho internacional con respecto a este tema ha de ser en verdad muy claro. Un Estado tiene que respetar sus vínculos y sus obligaciones internacionales, y si hay contradicción entre su legislación nacional

---

\* El Sr. Nyamdoo (Mongolia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

y las obligaciones internacionales, tiene el deber de derogar o revisar los estatutos internos para conciliarlos con las normas del derecho internacional. De otro modo tendrá que asumir las consecuencias internacionales.

La Corte Internacional de Justicia ha establecido claramente en sus opiniones consultivas del 21 de febrero de 1925 y 30 de julio de 1930, y nuevamente en su decisión del 7 de junio de 1932, que "Un Estado no puede invocar estatutos internos para limitar sus obligaciones internacionales". Y siguió, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sosteniendo este importante principio.

Expresión elocuente de este principio fue el dictamen emitido por la Corte Internacional de Justicia en la opinión unilateral de Lord MacNear, el integrante británico de la Corte que pasó luego a presidirla, en el caso de Pesquerías del 18 de diciembre de 1951:

(continúa en inglés)

"Es una norma establecida que un Estado no puede invocar una disposición o la falta de una disposición en su legislación internacional por acción o por omisión de su poder ejecutivo como defensa ante la acusación de que ha violado sus obligaciones internacionales."

(continúa en árabe)

También quisiera referirme a una opinión emitida por el Juez Hersh Lauterpacht, otro miembro británico de la Corte Internacional de Justicia, quien refiriéndose a un caso que involucraba préstamos noruegos escribió el 6 de julio de 1957:

(continúa en inglés)

"La noción de si un asunto regido por el derecho nacional está al mismo tiempo fuera de la esfera del derecho internacional es algo nuevo y, si se lo aceptara, subvertiría el derecho internacional."

(continúa en árabe)

Ese importante principio da supremacía absoluta a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado por encima de las disposiciones de la legislación nacional o las instrucciones administrativas del Estado; esto se da por sentado en la jurisprudencia de los Estados Unidos. Por ejemplo, Oliver J. Lissitzen, Profesor de derecho internacional de la Universidad de Columbia, escribió en este contexto que:

(continúa en inglés)

"En casos en que está comprendido el derecho internacional, las cortes norteamericanas tienden a interpretar el derecho norteamericano de conformidad con el derecho internacional. Esa actitud ha sido fomentada constantemente por la Corte Suprema de los Estados Unidos. Si cada nación estuviera en libertad de declarar unilateralmente que ya no está obligada por el derecho internacional, el resultado de ello sería la anarquía."

(continúa en árabe)

Pero la cuestión que se halla ante la Asamblea General es puramente de derecho internacional. El país huésped está obligado legalmente por los requisitos del derecho internacional. En toda circunstancia es inadmisibles justificar sus actos invocando la legislación interna promulgada por su Poder Legislativo. Un Estado es como un individuo en una sociedad regida por el derecho internacional. El derecho internacional es indivisible, y no tiene en cuenta la separación de poderes del Estado en varias ramas: en virtud del derecho internacional el Estado, como entidad única, es el responsable por las medidas que adopte, independientemente del poder del gobierno que pueda haber adoptado esas medidas.

Así, pues, el Poder Ejecutivo de un Estado no puede desestimar sus obligaciones internacionales porque la medida en cuestión no dimanó de él, sino más bien del Poder Legislativo.

En momentos en que las autoridades sionistas continúan cometiendo actos reñidos con el derecho internacional en su empeño por aplastar la resistencia heroica del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en momentos en que esas autoridades intensifican sus medidas de represión contra el pueblo palestino - medidas que violan constantemente el derecho internacional que rige la situación en los territorios ocupados - creemos que es irónico que la atención se concentre en una legislación encaminada a clausurar las oficinas de la OLP en Nueva York.

Debemos preguntarnos: ¿acaso el propósito es desviar a las Naciones Unidas de su deber de asegurar el imperio del derecho internacional en los territorios ocupados y apoyar las aspiraciones nacionales legítimas del pueblo palestino? ¿Acaso el objetivo es comenzar una batalla periférica para desviar a las Naciones Unidas de su objetivo primordial de proteger al pueblo palestino en los territorios ocupados de la brutalidad de las autoridades de ocupación y tender una cortina de humo para ocultar los acontecimientos que se vienen desarrollando allí desde diciembre pasado centrando la atención en la cuestión de la clausura de la Misión de Observación de la OLP? Me temo que esto es así.

La Organización de Liberación de Palestina representa al pueblo palestino en los territorios ocupados y fuera de ellos. Los patriotas palestinos subrayan esa naturaleza representativa de la Organización de Liberación de Palestina por medio de sus sacrificios y de la sangre que derraman. En consecuencia, a la Organización de Liberación de Palestina se le debe permitir continuar desempeñando sus funciones representando al pueblo de Palestina en las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas tienen una clara responsabilidad histórica con ese pueblo heroico. La Organización de Liberación de Palestina no debe dejar de participar bajo ninguna circunstancia en los trabajos de la Sede de las Naciones Unidas. La Organización de Liberación de Palestina debe continuar funcionando en su calidad de Observador, hasta que el pueblo palestino pueda disfrutar de todos los derechos que se confieren a todos los pueblos, en consonancia con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, incluida su eventual participación de pleno derecho en este órgano mundial.

Sr. KARRAN (Guyana) (interpretación del inglés): Resulta lamentable que haya sido necesario volver a convocar a la Asamblea General para tratar el tema 136 del programa, "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

Este tema se volvió a tratar cabalmente cuando la Asamblea se reunió a principios de este mes en la reanudación del período de sesiones. La comunidad internacional fue unánime en su opinión respecto del estatuto jurídico del Acuerdo relativo a la Sede y en reafirmar que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) se regía por sus disposiciones. Se reconoció la gravedad del asunto, y como resultado de ello se aprobaron las resoluciones 42/229 A y B por una mayoría abrumadora de los Estados Miembros de esta Organización. Esas resoluciones exhortaban al país huésped a que respetara sus obligaciones contractuales en virtud del Acuerdo y pedían al Secretario General que continuara sus esfuerzos para resolver la controversia.

Tras la aprobación de esas resoluciones, el Secretario General adoptó con prontitud las medidas necesarias para comunicar la decisión de la Asamblea General al país huésped y le pidió que honrara sus obligaciones en virtud del Acuerdo. Al elogiar al Secretario General por sus esfuerzos por cumplir con sus obligaciones debemos observar en su informe, A/42/915/Add.2, de 11 de marzo de 1988, que tales esfuerzos no tuvieron ningún resultado positivo de importancia. En realidad, la situación no ha cambiado. La promulgación por el Congreso del país huésped de la ley titulada Ley de antiterrorismo de 1987, que tendría como efecto la clausura hoy, 21 de marzo, de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, está en clara violación del Acuerdo relativo a la Sede.

La respuesta del país huésped a la solicitud del Secretario General de que se dieran seguridades fue sumamente inquietante. El Representante Permanente interino de los Estados Unidos, en una carta de fecha 11 de marzo de 1988, señaló:

"que el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987, se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)

Esa decisión es sumamente infortunada.

Como ha sido observado una y otra vez en este debate ésta no es una cuestión entre la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de los Estados Unidos. La Organización de Liberación de Palestina se encuentra en los Estados Unidos por invitación de las Naciones Unidas y de conformidad con las secciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede. Esta Asamblea en 1974 invitó a la OLP a participar en la labor de la Organización y en sus distintos órganos como observador. Lo que trata de lograr esta Ley es frustrar esa decisión y decidir por las Naciones Unidas qué organizaciones puede invitar aquélla a participar en sus tareas. Esto, por cierto, se encuentra en clara violación del espíritu y la letra del Acuerdo relativo a la Sede.

No podemos dejar de recordar la respuesta del representante del país huésped en las etapas de clausura del período de sesiones reanudado el 2 de marzo de 1988, cuando expresó

"Consideramos que es un asunto muy serio, porque incluye aspectos importantes de la legislación de los Estados Unidos y del derecho internacional.

...

El Gobierno de los Estados Unidos considerará con sumo cuidado las opiniones expresadas al reanudarse este período de sesiones y sigue siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país." (A/42/PV.104, pág. 58-60)

Con esta nota prometedora consideramos que había alguna esperanza de que el país huésped hallaría una solución apropiada para hacer honor a sus obligaciones internacionales o, en la alternativa, reconocer que existía una controversia como le fuera comunicado por el Secretario General, y conviniera en invocar los procedimientos de arreglo previstos en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Mi delegación estima que esta última decisión del Fiscal General de los Estados Unidos hace caso omiso en forma total de las disposiciones e intenciones de la Sección 21 del Acuerdo. Esta actitud no puede ser considerada útil en una cuestión que afecta los propios cimientos de las obligaciones contractuales de los Estados y socava la capacidad de las Naciones Unidas de funcionar como institución independiente.

Una vez más pedimos a todas las partes que hagan honor a sus obligaciones contractuales. Esperamos, incluso en esta etapa tardía, que habrá de hallarse una solución apropiada que asegure el debido cumplimiento y respeto del Acuerdo relativo a la Sede.

Sr. ICAZA GALLARD (Nicaragua): Señor Presidente, en primer lugar mi delegación desea agradecerle el que haya convocado por segunda vez el cuadragésimo segundo período de sesiones de esta Asamblea, a efectos de continuar con el examen del tema 136 titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Asimismo, agradecemos al Secretario General de las Naciones Unidas, los informes que respecto a este tema ha tenido a bien presentarnos.

Con suma atención y profunda preocupación hemos desde su inicio dado seguimiento al tema que examinamos, el cual surge como consecuencia de la aprobación por parte del Congreso norteamericano, y su promulgación subsiguiente por el Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de diciembre de 1987, de la así llamada Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, cuyo Título X, la Ley de antiterrorismo, establece una serie de prohibiciones a la Organización de Liberación de Palestina, que habrán de traducirse concretamente, en la clausura de su Misión Permanente de Observación ante las Naciones Unidas.

Cabe tener presente que a fin de que dicha Ley no se aprobara, con antelación la Asamblea General, por su resolución 42/210 B, pidió al país huésped que respetara las obligaciones que le incumbían en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, y que se abstuviese en ese sentido de tomar medida alguna que obstaculizara las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina.

La falta de voluntad del país huésped para dar fiel cumplimiento al Acuerdo relativo a la Sede ha quedado clara tras los esfuerzos que, sin éxito alguno, han realizado las Naciones Unidas en defensa del Acuerdo.

Horas antes de que se cumpla el plazo para la entrada en vigor de la Ley por la que se obligaría a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina a cerrar sus oficinas ante esta Organización, es fundamental abordar este problema a partir del principio de que cada Estado Miembro debe apoyar plenamente a las Naciones Unidas, en la defensa del Acuerdo, a fin de que el país huésped, los Estados Unidos de América, ajuste su legislación nacional

a los compromisos contraídos en el campo internacional, y a lo cual está obligado en base al principio fundamental de derecho internacional, la vieja y bien conocida regla del pacta sunt servanda, regla que está consagrada en el párrafo 2, Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales.

Las Naciones Unidas fueron creadas para funcionar como un organismo independiente que refleje verdaderamente las aspiraciones de todos sus Estados Miembros. En este contexto, un Acuerdo relativo a la Sede debe tener como objetivo primordial garantizar que las políticas del Gobierno huésped no interfieran en modo alguno en las labores de la Organización.

Aun con sus defectos, el actual Acuerdo relativo a la Sede, proporciona salvaguardias contra tal eventualidad. De ahí que en las Secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede se determinen y especifiquen claramente las obligaciones del país huésped en relación a quienes son invitados a participar en la labor de las Naciones Unidas. Asimismo, el Acuerdo relativo a la Sede en cuanto a equívocos o conflictos posibles, en su Sección 21 prescribe el procedimiento arbitral sobre cualquier controversia concerniente a la interpretación o aplicación del Acuerdo que no haya sido posible solucionar por medio de negociaciones directas y contempla además la opción de solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica derivada de la aplicación de los Acuerdos. En consecuencia, el Gobierno de los Estados Unidos debe reconocer que existe una controversia y proceder a nombrar su árbitro, para solucionar por la vía pacífica el problema que ellos mismos han originado.

La medida adoptada por el país huésped en contra de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) es obviamente una medida política que, entre otras cosas, pretende desconocer a la OLP como la organización que legítimamente representa al pueblo palestino. Se pretende, en última instancia, entorpecer los esfuerzos y actividades que en el seno de las Naciones Unidas se realizan para lograr por medios pacíficos una paz justa y duradera en el Oriente Medio y silenciar la voz del pueblo palestino oprimido para que sólo se escuche la voz del opresor.

Ante esta gravísima situación hacemos un llamado al Gobierno de los Estados Unidos para que desista de aplicar la arbitraria Ley que aprobó su Congreso y para que ajuste su conducta a la Carta y al derecho internacional, en correspondencia con su condición de Miembro de las Naciones Unidas, de signatario de la Carta y de miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Igualmente exhortamos al Gobierno de los Estados Unidos a que, de no desistir de la aplicación de su arbitraria Ley, se abstenga al menos de tomar medida alguna en contra de la OLP hasta que no se resuelva la controversia, y no pretenda socavar una vez más a la Corte Internacional de Justicia, órgano que de conformidad con su propio estatuto tiene reservada la potestad de decidir sobre su propia jurisdicción.

Para concluir, apoyamos plenamente a las Naciones Unidas y a su Secretario General en todos los esfuerzos que haga para solucionar la controversia originada por el país huésped, a fin de garantizar que la OLP vea respetados los derechos inherentes al estatuto que le ha reconocido esta Asamblea General.

Deseamos, por último, reiterar nuestra solidaridad con el pueblo palestino y su único representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Sr. KATSIGAZI (Uganda) (interpretación del inglés): Permítaseme expresar al Presidente la profunda gratitud de mi delegación por haber convocado tan oportunamente a la Asamblea para examinar los acontecimientos inquietantes que se suceden respecto al tema 136 del programa, titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Deseamos rendir un tributo especial al Secretario General por sus esfuerzos incansables destinados a preservar el orden jurídico internacional y, en particular, por su defensa y salvaguardia del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, concertado en 1947. En particular, lo felicitamos por la manera ejemplar como ha manejado el problema ante la Asamblea, el Gobierno de los Estados Unidos y la Corte Internacional de Justicia.

Esta es otra oportunidad en que la Asamblea se ve obligada a debatir un tema que, en nuestra opinión, no debió plantearse nunca. La delegación de Uganda se siente muy perturbada por el intento deliberado del país huésped, los Estados Unidos, de violar el propio instrumento jurídico - es decir, el Acuerdo relativo a la Sede - del cual es su principal signatario. El Acuerdo ha estado en vigor durante más de 40 años. Semejante acción del país huésped demuestra un desprecio total por sus obligaciones y por la otra parte firmante de este instrumento, las Naciones Unidas. Eso plantea cuestiones políticas y jurídicas de gran alcance. Asimismo, nos preocupan las repercusiones financieras sobre los escasos recursos de las Naciones Unidas que tendrá este debate tan abundante sobre el tema que examinamos.

La Asamblea, mediante su resolución 3237 (XXIX) del 22 de noviembre de 1974, invitó a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) a participar en calidad de Observador en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea, así como también en los períodos de sesiones y la labor de todas las demás conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de otros órganos de las Naciones Unidas. Mediante esta misma resolución, el Secretario General recibió el mandato de tomar las medidas necesarias para aplicar esa decisión. En consecuencia, la Misión de Observación de la OLP ha estado funcionando desde hace 14 años en virtud de las Secciones 11, 12 y 13 del artículo IV del Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos.

El Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, junto con el Acuerdo relativo a la Sede, imponen obligaciones jurídicas al país huésped para que permita a la OLP mantener oficinas en Nueva York acreditadas ante las Naciones Unidas a fin de llevar a cabo sus funciones oficiales.

Mi delegación se sintió alentada por las seguridades dadas por el Secretario de Estado de los Estados Unidos en su carta dirigida al Senado el 29 de enero de 1988 respecto a las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados Unidos como país huésped. Además, el 2 de marzo de 1988, cuando fue suspendido el período de sesiones reanudado de la Asamblea General, nos sentimos igualmente alentados por

los últimos comentarios del representante de los Estados Unidos cuando manifestó la opinión de su Gobierno, a saber, que los Estados Unidos se proponían buscar,

"... una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas [y] el Acuerdo relativo a la Sede."

(A/42/PV.104, pág. 59-60)

Apenas nueve días después de haberse suspendido el período de sesiones reanudado, ese mismo representante declaró en su carta al Secretario General de fecha 11 de marzo de 1988 que la Oficina de la Organización de Liberación de Palestina tendría que clausurarse,

"... cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)

y que

"... no sería útil someter la cuestión a arbitraje." (Ibid.)

Esta desafortunada actitud del país huésped ha hecho difícil para mi delegación poder comprender su posición al respecto, puesto que ha sido un cambio abrupto de política por parte del Gobierno y, en particular, debido a que las seguridades que diera a la Asamblea el 2 de marzo de 1988 y la carta contradictoria dirigida al Secretario General el 11 de marzo de 1988, no sólo provenían del mismo Gobierno sino, lo que es más, del mismo representante.

A juicio de mi delegación, se debería pedir al país huésped que expresara explícitamente su posición sobre esta cuestión importante.

Uganda considera la participación de la OLP en la labor de las Naciones Unidas no solamente como un logro impresionante del pueblo palestino sino también como el reconocimiento de la comunidad internacional de sus derechos inalienables. Creemos que cualquier solución significativa, amplia y perdurable del problema del Oriente Medio puede lograrse únicamente con la plena participación del pueblo palestino. La presunta clausura de la Oficina de la OLP no es más que un retroceso a cero. La Asamblea no debería verse empujada a una situación en la cual tenga que tomar la decisión entre la alternativa de que ambas partes en el conflicto del Oriente Medio estén representadas en la Asamblea o de que no lo esté ninguna. Ni queremos llegar a esos extremos ni tampoco tomar una decisión tan penosa.

Como ya se ha señalado, el asunto que nos ocupa tiene serias repercusiones políticas y jurídicas. Instamos a que el país huésped dé muestras de buen sentido y prudencia, para que este problema pueda resolverse de manera amistosa, de conformidad con el procedimiento de arreglo establecido en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. En nuestra opinión, la posición que adopte la Asamblea General debe dar al Secretario General un mandato claro a fin de lograr que la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York pueda desempeñar sus funciones oficiales.

Sr. ADJOYI (Togo) (interpretación del francés): Una vez más la Asamblea General reanuda su labor sobre una cuestión delicada incluida en el tema 136 del programa que se titula "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

La delegación de Togo desea nuevamente sumar su voz a las de las demás delegaciones para deplorar el no cumplimiento de compromisos internacionales y preguntarse acerca del futuro de nuestra Organización frente a la crisis políticojurídica que la agita abiertamente desde el 11 de marzo pasado. Ese día todas las naciones amantes de la paz y la justicia, todas las naciones que han hecho del derecho un credo, todas las naciones que tienen fe en nuestra Organización recibieron con estupor la noticia de que, a partir del 21 de marzo de 1988, el mantenimiento de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas sería ilegal.

En cartas enviadas al Secretario General y al Observador de la OLP, las que figuran en el informe del Secretario General, el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que

"... en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987, se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)

y que

"... al 21 de marzo de 1988, el mantenimiento, en los Estados Unidos, de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas será ilegal."

(Ibid., Apéndice)

La carta dirigida al Secretario General prosigue:

"Si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP." (Ibid., anexo I)

Así, a pesar de los numerosos llamamientos formulados al país huésped para que respete el Acuerdo relativo a la Sede, a pesar de las gestiones realizadas por el Secretario General, a pesar de la resolución 42/229 A de la Asamblea General del 2 de marzo de 1988, dicho país ha decidido poner en vigor la Ley del 22 de diciembre de 1987, creando desde entonces y según su propio análisis de las cosas, una controversia que ya existía mucho antes en cuanto a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, a partir del 22 de diciembre de 1987.

La situación es muy grave y preocupa mucho al Gobierno de Togo. ¿Cómo un Estado Miembro de nuestra Organización, que además es Miembro fundador, puede pisotear los compromisos asumidos para el buen funcionamiento de esta Organización? ¿Cómo un Estado Miembro de nuestra Organización puede deliberadamente impedir que ella desempeñe su función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para la que ha sido creada? ¿Cómo un Estado Miembro de nuestra Organización, que se dice respetuoso de la Carta, puede negar sus derechos a otros Estados Miembros al decidir unilateralmente la expulsión de una organización invitada por todos nosotros para que contribuya a resolver los problemas de interés común? Como lo decía aquí mismo el 1° de marzo último, hoy día, debido a que un invitado de las Naciones Unidas no agrada por consideraciones de política interna, se deshace uno de sus compromisos internacionales y se lo expulsa de la Sede. Nada nos asegura que mañana otra organización invitada o un Estado cualquiera no resulte agradable. Cabe preguntarse si el respeto del derecho internacional es función del poder de los Estados o de factores ajenos al de la fuerza obligatoria de los tratados y la buena fe.

Es significativo que todos los países amantes de la paz y la justicia se sientan conmovidos por el hecho de esta Ley que ha adoptado el país huésped, que podría impedir que la Misión Permanente de Observación de la OLP mantuviera las oficinas que ha instalado en respuesta a la invitación formulada por la Asamblea General a fin de que participara en sus períodos de sesiones y en la labor que ella lleve a cabo en la búsqueda de una solución para el problema palestino.

Más allá de la OLP, que está aquí en Nueva York por voluntad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, es toda la Organización la que recibe esta bofetada del país huésped. Cada uno de los Estados Miembros tomado individualmente es víctima de la violación de los derechos de la Organización; el propio Secretario General de nuestra Organización se ha visto afectado. En su reacción, ha permanecido vigilante y ha sabido salvaguardar los intereses de la Organización que dirige. Su reacción es un gran consuelo para mi delegación.

Cabe rendirle una vez más un vibrante homenaje por su total dedicación a la Organización y por los incansables esfuerzos que despliega para hallar soluciones a los graves problemas que sacuden a nuestro planeta, entre ellos el drama palestino. Mi delegación desea felicitar al Secretario General por la posición clara y neta que ha adoptado desde la iniciación de este problema y que está expuesta una vez más en el documento A/42/915/Add.3. Ello nos alienta a mantener y defender esa posición. Para el Gobierno togolés, como para el Secretario General, la controversia que existe entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos deriva de las disposiciones de la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede y no puede ser resuelta más que mediante esas disposiciones.

Mi delegación espera que el procedimiento de arbitraje previsto permita resolver esta situación, lo que contribuirá a fortalecer la existencia de nuestra Organización, la cual nos brinda la esperanza de conducir a nuestros pueblos hacia un futuro de paz, dignidad y prosperidad.

Sr. KITTIKHOUN (República Democrática Popular Lao) (interpretación del francés): Al igual que otras delegaciones que me han precedido en el uso de la palabra, quisiera expresar al Sr. Presidente nuestro agradecimiento por haber reanudado el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General para examinar la cuestión relativa al informe del Comité de Relaciones con el País Huésped. Mi delegación también desea expresar su agradecimiento al Secretario General de las Naciones Unidas por la presentación de su informe contenido en los documentos A/42/915/Add.2 y 3, así como por los vigorosos esfuerzos que ha realizado a fin de resolver la controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped, los Estados Unidos de América.

El 2 de marzo de 1988, en su resolución 42/229 A, la Asamblea General pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que persistiera en sus esfuerzos con el fin de lograr una solución para el delicado problema creado por el país huésped. A este respecto, el representante de los Estados Unidos declaró aquel mismo día en la sesión plenaria de la Asamblea General que el Gobierno de los Estados Unidos "considerará con sumo cuidado las opiniones expresadas" al reanudarse el período de sesiones y que

"sigue siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país." (A/42/PV.104, pág. 59-60)

Para sorpresa general de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el 11 de marzo último el Representante Permanente interino de los Estados Unidos puso en conocimiento del Secretario General que el Fiscal General de su país había establecido que la Ley de antiterrorismo de 1987 lo colocaba en la situación de tener que cerrar la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York, cualesquiera que fuesen las obligaciones que los Estados Unidos pudieran haber contraído en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. El propio 11 de marzo de 1988

el Fiscal General de los Estados Unidos envió una carta al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina indicándole que, a partir del 21 de marzo de 1988, el mantenimiento en los Estados Unidos de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas sería ilegal.

Al hacer uso de la palabra ante esta augusta Asamblea el 2 de marzo pasado en relación con esta misma cuestión mi delegación estimó sumamente importante recordar que se trataba de un problema que ponía en juego el futuro mismo de las Naciones Unidas y que la prudencia exigía un espíritu de avenencia y el estricto respeto de las obligaciones internacionales en la búsqueda de una solución justa. Los oradores que participaron en el debate, con una sola excepción, fueron unánimes en su llamamiento al país huésped para que éste reconsiderase seriamente la decisión del Congreso de los Estados Unidos y adoptara las medidas que fueran pertinentes con el fin de remediar esta lamentable situación. Lo que ha resultado muy lamentable para mi delegación ha sido el hecho de que el 11 de marzo de 1988, el Gobierno de los Estados Unidos, en virtud de la pretendida Ley de antiterrorismo de 1987, indicara firmemente que tenía la intención de cerrar la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York, a pesar de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede.

La comunidad internacional deplora esta arbitraria decisión y considera que constituye un acto negativo realizado por el país huésped en sus relaciones con la Organización internacional. Una decisión de esta naturaleza, basada en motivos políticos, sin duda alguna, perjudicará en gran medida el funcionamiento de las Naciones Unidas, asestará un duro golpe a los esfuerzos de esta última por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio y empeorará más aún la ya explosiva situación reinante en los territorios ocupados de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza.

El mundo sabe muy bien que no se trata de un problema de carácter bilateral. Si, por un motivo u otro, pudiese funcionar el principio de reciprocidad en el marco de la diplomacia multilateral, sin duda alguna sería el momento de sopesar cuidadosamente las consecuencias imprevisibles y desastrosas que esto podría tener. La República Democrática Popular Lao no está en modo alguno de acuerdo con aquellos que esperan poder encontrar una solución para el problema del Oriente Medio sin la participación de todas las partes interesadas, incluida la OLP, único y auténtico representante del pueblo palestino.

Para el buen funcionamiento de las Naciones Unidas y en aras de la paz en el Oriente Medio, mi delegación hace un nuevo llamamiento al país huésped, los Estados Unidos de América, a fin de que reconsidere su decisión y acepte someterse al procedimiento para la solución de las controversias previsto en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Mientras tanto, como lo ha propuesto el Secretario General en su informe, se mantendría el statu quo.

Sr. MOUSHOUTAS (Chipre) (interpretación del inglés): Sr. Presidente: con gran satisfacción acogemos una vez más su Presidencia sabia y atinada. Pero vemos con decepción que las opiniones expresadas en la primera reanudación del período de sesiones de la Asamblea General a fin de encontrar una solución al problema dentro de los lineamientos del Acuerdo relativo a la Sede no han recibido la debida consideración de parte del país huésped.

Los Estados Unidos de América, que con toda justificación se enorgullecen de sus muchos y muy significativos logros - entre los cuales se encuentra su adhesión declarada a la vigencia de la ley y a la santidad de los tratados, por su propia decisión de proceder a la clausura de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, probaron nuevamente que con sus actos pueden ser sus peores enemigos; y se han granjeado el para nada envidiable título de violadores del Acuerdo relativo a la Sede, con lo que se han aislado a los ojos de todos los Estados Miembros y de la comunidad mundial entera.

Esto debería entristecer a todos aquellos cuyos corazones laten por los valores norteamericanos. En la historia del país huésped hay, en verdad, épocas de grandeza y acontecimientos dignos de orgullo nacional de los cuales nosotros - o algunos de nosotros - hemos obtenido guía y fortaleza, y nos hemos basado en los principios involucrados en esos acontecimientos para dirigir nuestro destino en nuestros países respectivos.

Lamentablemente no es este uno de esos momentos; y, lo que es peor y hasta una ironía, es que en un esfuerzo apresurado por aplicar la ley nacional el país huésped provocó una regresión en el principio del imperio de la ley en el mundo.

Porque se acepta generalmente que la Misión de Observación de la OLP y sus miembros son invitados de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 3237 (XXIX), y que el país huésped tiene la obligación contractual de permitir que dicha Misión y su personal entren a los Estados Unidos y permanezcan en el país para cumplir sus funciones oficiales ante las Naciones Unidas. Por tanto, compartimos plenamente la preocupación del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Pérez de Cuéllar, por la opinión de los Estados Unidos de que pueden actuar independientemente de las obligaciones que les impone el Acuerdo relativo a la Sede; y no titubeamos en expresar que si prevaleciera esa opinión estaría en peligro la existencia misma de nuestra Organización.

El país huésped, que como fundador de las Naciones Unidas desempeñó un papel pionero en el establecimiento de la Organización mundial y en la aprobación de su Carta, está en muy buena posición para apreciar nuestra fundada preocupación por la suerte de esta Organización.

Creemos que el país huésped tiene el deber de aplicar la ley interna de forma tal que no se torne incompatible con las obligaciones emergentes del Acuerdo relativo a la Sede, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en general. Del mismo modo, la posición del país huésped en el sentido de que someter el problema a arbitraje - como lo prevé la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, cuando hay una controversia - no tendría ningún propósito útil, es lamentable y evidencia una mentalidad extraña a las declaraciones y a las tradiciones a las que estamos acostumbrados. Indica además la debilidad y la carencia total de legalidad de la decisión de clausurar la Oficina de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

La disposición solemne de la Carta por cuya adopción trabajaron los Estados Unidos de América, de

"crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional." (Carta de las Naciones Unidas, Preámbulo)

probablemente obsesione a aquellos cuyas opiniones y medidas miopes provocaron la crisis actual en la institución mundial, que fuera creada por nuestros elevados ideales y esperanza de paz y de justicia.

Clausurar la Misión de Observación de la OLP no sólo constituye una violación grosera de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, sino que también contribuye a socavar el proceso político de solución de los problemas del Oriente Medio mediante el diálogo. Porque este foro mundial se verá privado de la opinión de la Organización de Liberación de Palestina, el único y legítimo representante del pueblo palestino, en momentos en que se busca solución a este grave problema mundial. La carta del país huésped comunicando la decisión de su Fiscal General de cerrar la Misión de Observación de la OLP se anticipó a la decisión del tema por la Corte Internacional de Justicia y tuvo el efecto de frustrar su papel, privando al mismo país huésped de la guía que tanto necesita para enfrentar el problema constructivamente.

La decisión del país huésped de proceder a dicha clausura afecta a la Organización mundial y a todos nosotros directamente; por lo tanto, nuestra solidaridad con la OLP, un invitado de las Naciones Unidas debe ser directa y total.

En su sabia y lacónica carta del 15 de marzo de 1988 dirigida al Embajador Okun, Representante Permanente interino de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, el Secretario General expresó su protesta y la opinión de esta Organización en el sentido de que la decisión adoptada es una violación clara del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

Al encomiar al Secretario General y expresarle nuestro aprecio por sus denodados esfuerzos para reducir la crisis que enfrentamos, creemos que tenemos que apoyarlo más que nunca y, en un espíritu de solidaridad fraterna, estudiar con él los medios y caminos para solucionar el problema.

Como Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped - cuyo informe examinamos - prometo la plena cooperación al Secretario General, custodio de esta Organización, para que, junto con todos los demás Estados Miembros, se permita que la Misión de Observación de la OLP cumpla sin obstáculos sus funciones oficiales de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), 42/210 y 42/229.

Sr. ALZAMORA (Perú): Estamos aquí para defender tres valores de la más alta importancia política y jurídica: primero, el Acuerdo de la Asamblea sobre el status de la Organización de Liberación de Palestina, y con él la soberanía de la Asamblea General; segundo, la integridad del Acuerdo relativo a la Sede y con ella la existencia misma de las Naciones Unidas; y tercero, el cumplimiento de las obligaciones internacionales y con ello la vigencia del orden jurídico mundial y la convivencia civilizada entre las naciones.

Esta triple defensa de la legalidad internacional debe hacerse dentro de la legalidad, es decir, dentro del marco de los instrumentos jurídicos que regulan la situación y que prevén las controversias que en torno a su aplicación se pudieran suscitar.

En este caso concreto, esa obligación es aún más imperativa porque el Acuerdo relativo a la Sede contiene su propio mecanismo de solución de controversias, que debe utilizarse hasta sus últimos extremos.

Por tanto, la controversia debe ser resuelta en el marco del Acuerdo relativo a la Sede, y para ello debemos otorgar nuestro pleno respaldo a la acción del Secretario General en la defensa de todos y cada uno de los importantes valores en juego.

Porque no se trata de defender sólo un principio de derecho, sino los valores concretos que ese derecho ampara, y en consecuencia el respaldo al Secretario General debe extenderse a todas las acciones que sean necesarias y que resulten compatibles con la independencia de la Organización, con el carácter internacional de la controversia y con el principio del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Porque las Naciones Unidas no pueden trabajar con abstracciones sino con realidades políticas, para poder preservar sus principios esenciales de libertad, de justicia, de igualdad y de autodeterminación que valen para todos, y porque no podemos silenciar la voz de todo un pueblo en el debate de su propio destino.

Nuestros pueblos instituyeron una Organización internacional independiente, soberana y autónoma que el país huésped se comprometió a considerar como tal. Esos mismos pueblos se han pronunciado hace menos de un mes con reveladora unanimidad porque se defienda la independencia de las Naciones Unidas hasta sus últimas consecuencias, dado que en ello se juega la sobrevivencia misma de la Organización.

Ese es hoy también el criterio y la posición de la delegación del Perú, en esta coyuntura histórica en que nos toca defender, con el Acuerdo relativo a la Sede, el principio cardinal de que las obligaciones internacionales deben ser escrupulosamente respetadas, y que en consecuencia los tratados y los acuerdos deben ser cumplidos, porque sólo así podemos preservar el orden jurídico y moral que esta Organización está llamada a preservar, al servicio de la paz, la igualdad y la justicia entre todos los pueblos.

Sr. OUDOVENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (interpretación del ruso): Hace apenas tres semanas la Asamblea General de las Naciones Unidas, representando a la comunidad internacional y reunida aquí en esta sala, expresó unánimemente su posición de principio en cuanto a la medida ilegal adoptada por el país huésped contra la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas pidieron a los Estados Unidos que anularan su decisión de clausurar la Misión de la OLP en Nueva York y exigieron que se le garantizaran condiciones normales para su funcionamiento. Las resoluciones 42/229 A y B, de 2 de marzo de este año, fueron aprobadas por una cantidad impresionante de Estados. Ciento cuarenta y tres Estados votaron a favor de las resoluciones. Podemos incluso decir que fueron 144 los votos afirmativos, porque otra delegación se sumó posteriormente en apoyo de esas resoluciones. Israel, que votó en contra de las resoluciones, fue el único en hacerlo así y quedó totalmente aislado en ese respecto.

Parecería que los Estados Unidos deberían tener en cuenta la voluntad de la comunidad internacional, como se expresa en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 42/229 A, en que se pide al país huésped que cumpla sus obligaciones contractuales en virtud del Acuerdo de 1947 y garantice que no se adoptarán medidas en violación de los acuerdos existentes relativos a las funciones oficiales de la Misión de la OLP.

Tras la aprobación de esas resoluciones, escuchamos la declaración que hizo el representante de los Estados Unidos, quien dijo que su Gobierno reconocía la preocupación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y trataría seriamente de hallar una forma apropiada de resolver este problema. Sin embargo, tan sólo unos pocos días después el Fiscal General de los Estados Unidos declaró su decisión de clausurar la Misión de la OLP a pesar de cualesquiera obligaciones que los Estados Unidos pudieran haber contraído en virtud del Acuerdo relativo a la Sede con las Naciones Unidas. Según informes de la prensa estadounidense, como dijo uno de los representantes del Departamento de Justicia, quien hizo un comentario sobre esta medida, los Estados Unidos no tenían la intención de cumplir con las normas del derecho internacional si esas normas no eran favorables a los Estados Unidos o si éstos las consideraban innecesarias. Mi delegación estima que este es un precedente peligroso, cuyos resultados rebasan con mucho los efectos sobre la propia Misión interesada, y pueden afectar el funcionamiento del conjunto de las Naciones Unidas. Por consiguiente, apoyamos cabalmente los esfuerzos del Secretario General quien, según su informe A/42/915/Add.2, expresó su protesta a la Misión de los Estados Unidos y señaló que la decisión del Gobierno de los Estados Unidos es una clara violación del Acuerdo de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas.

La entrada en vigor del Título X de la Foreign Relations Authorization Act de los Estados Unidos es una burda violación por el país huésped, que en su calidad de miembro permanente del Consejo de Seguridad es responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y tiene claras obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de 1947. Resulta totalmente evidente que esos actos arbitrarios amenazan la integridad y la inviolabilidad de las normas jurídicas internacionales en general y socavan la autoridad y la importancia de las Naciones Unidas.

La situación que dimana de esos actos significa que hay una controversia jurídica entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo de 1947, que debe solucionarse por medio del arbitraje, como se estipula en la Sección 21 de ese Acuerdo, que tiene precisamente esos fines. Nos parece extraña la postura de los Estados Unidos de que el arbitraje no será útil en este asunto. Según el Acuerdo de 1947, los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con este requisito del arbitraje y convenir en resolver las controversias que surjan en plena conformidad con el derecho internacional.

Al considerar la cuestión de la clausura de la Misión de la OLP, debemos considerar esta medida ilegal de los Estados Unidos dentro del contexto de su estrecho vínculo con el principal problema aquí, a saber, la suerte de todo el pueblo palestino y el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. Las medidas del país huésped contra la Misión de la OLP forman parte de una campaña más amplia contra Palestina que vienen llevando a cabo desde hace mucho tiempo ciertos círculos de este país. Esta campaña tiene una meta definida: la eliminación total del pueblo palestino en un arreglo de la cuestión del Oriente Medio.

Como dijo hace unos días el camarada Gorbachev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, en una reunión con los delegados del Parlamento yugoslavo:

"La democratización de las relaciones internacionales es un imperativo de nuestra época y exige, ante todo, el reconocimiento incondicional por la comunidad internacional del derecho de todos los pueblos a elegir su propio destino y el derecho a sus propios recursos. Este es un derecho universal que no puede ser monopolizado por ningún pueblo elegido. Cada pueblo tiene sus propios intereses que no pueden quedar subordinados a los de otros Estados. Esos intereses deben ser comunes."

La delegación de Ucrania desea recalcar una vez más que no puede haber solución para el problema del Oriente Medio a espaldas del pueblo palestino ni tampoco sin la participación de su único y legítimo representante, la OLP, y sin la pronta convocación bajo los auspicios de las Naciones Unidas de una conferencia plenipotenciaria internacional.

Ucrania apoya plenamente el proyecto de resolución presentado y estima que la Asamblea General y el Secretario General deben hacer cuanto puedan para impedir que sea clausurada la Misión de Observación de la OLP. Hacemos una vez más un llamamiento al país huésped para que cumpla estrictamente con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo relativo a la sede, concertado en 1947, y para que garantice las condiciones normales requeridas para el funcionamiento de la Misión de la OLP.

#### PROGRAMA DE TRABAJO

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Teniendo en cuenta que quedan por hablar diversos oradores sobre este tema, celebraremos nuestra próxima sesión plenaria mañana por la tarde para concluir el debate y, si los miembros están de acuerdo, para tomar una decisión al respecto.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.